



DIRECCIÓN DE MINERÍA
Resolución N° 57

MENDOZA, 18 DE FEBRERO DE 2025

VISTO:

Los presentes autos N° EX-2025-01012494- -GDEMZA-MINERIA caratulados “Reglamentación Creación Registro de Acopio” y la consecuente necesidad de reglamentar los arts. 176 al 180 de la Ley n° 9.529, a efectos de hacer efectivo el cumplimiento de la legislación vigente sobre la actividad minera principalmente en aspectos ambientales, laborales y seguridad e higiene;

Y CONSIDERANDO:

Que, en virtud de encontrarse vigente a partir del día 19 de junio del corriente año 2024, el Código Procesal Minero (Ley N° 9529), se hace imprescindible realizar las reglamentaciones pertinentes que el mismo texto legal ordena, ello a los fines de poder darle la celeridad y modernización a los procesos de que involucren las minas y sus industrias derivadas de acuerdo a lo normado en el Código Nacional de Minería (Ley Nacional N° 1.919).

Que es facultad de esta Dirección de Minería establecer un registro de acopio según lo establecido en el Título XI, Capítulo I en sus Art. 176 al Art. 180 de la Ley n° 9.529 Código de Procedimiento Minero.

Que la Dirección de Minería de Mendoza ejerce un control riguroso sobre las actividades mineras de la provincia, siendo el registro de acopio una herramienta fundamental para garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental y minera, así como la trazabilidad de los materiales extraídos.

Que resulta necesario asegurar el cumplimiento estricto de la normativa ambiental, minera y de seguridad e higiene vigentes en el sector minero, priorizando la mitigación de impactos ambientales, la promoción de prácticas laborales seguras y el mantenimiento de condiciones óptimas de trabajo, para seguridad de la mina y de los trabajadores.

Que en virtud de todo lo expresado, se encuentra determinada la necesidad de reglamentar todos los aspectos relativos a la aplicación de un registro de acopio, definido como tal en el Art. 176 del C.P.M., y la facultad de dictar la correspondiente norma reglamentaria conforme lo autorizado por el Art. 177 de la misma norma.

Que en orden 7, Asesoría Letrada de esta Dirección de Minería toma intervención y emite dictamen favorable a la emisión de la reglamentación solicitada.

Que, por ello y conforme las atribuciones conferidas por los Arts. 2 y 177 de la Ley N° 9.529,

EL DIRECTOR DE MINERÍA

RESUELVE:

Artículo 1: CRÉASE el “Registro de Acopio de Minerales y Sustancias Pétreas”, siendo



responsabilidad de Escribanía de Minas de la Dirección de Minería llevar el libro correspondiente, y en el cual deberán inscribirse todas las personas humanas o jurídicas que acopien sustancias definidas en el artículo 176 por el Código de Procedimiento Minero de Mendoza -Ley N° 9.529-.

Artículo 2: HÁGASE SABER que la inscripción en el registro se realizará mediante presentación del formulario creado a tal efecto y por sistema TICKETS de la Dirección de Minería, al cual se podrá acceder mediante el siguiente enlace: <https://www.mendoza.gov.ar/mineria/formularios/> .

Artículo 3: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, y oportunamente ARCHÍVESE en el registro de Resoluciones de la Dirección de Minería.

Artículo 4: AGRÉGUESE copia de esta resolución a los autos de referencia incorpórese al Protocolo Oficial de Resoluciones.

JERONIMO SHANTAL

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
19/02/2025	32299